



ESTATUTOS DE COOPMSD

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 56° - ORGANOS. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre COOPMSD, esta contará para su control social, interno y técnico, así como para la revisión fiscal y contable, con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 57° - JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de COOPMSD. Estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser elegidos por mas de dos (2) periodos consecutivos.

PARAGRAFO: A los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones y requisitos para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 58° - FUNCIONAMIENTO. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Con el retiro de un principal y su respectivo suplente, se entenderá desintegrada y el consejo de administración deberá convocar a asamblea general extraordinaria para que efectúe la elección.

ARTICULO 59° - FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 2- Informar a órganos de administración, al revisor fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPMSD y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- 3- Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4- Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y reglamentos.
- 5- Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.



- 6- Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- 7- Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 8- Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
- 9- Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones los requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

ARTICULO 60º - REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser Asociado de COOPMSD y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente. La revisoría fiscal podrá ser ejercida por persona natural o por persona jurídica bajo la responsabilidad de un contador publico que reúna los requisitos previstos en este artículo.

Condiciones para ser elegido:

- 1- No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- 2- Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

ARTICULO 61º - FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de COOPMSD, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- 2- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPMSD y en el desarrollo de sus actividades.
- 3- Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de COOPMSD y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 5- Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- 6- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOPMSD.



- 7- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 8- Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias del consejo de administración, cuando lo juzgue necesario.
- 9- Presentar a la Asamblea General un informe de sus actuaciones acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
- 10- Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones del consejo de administración, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- 11- Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.